



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

**AUDIENCIA DE PRUEBAS
ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A**

En Ibagué, Tolima, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 am), fecha y hora fijada en auto del pasado 29 de octubre de 2018 (Fol. 267), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad- hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovido por JUAN CARLOS GUEVARA ROA en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y OTROS, radicado con el número 73001-33-33-004-2015-00489-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGÁN**
Cédula de Ciudadanía No. 14.138.010 de Ibagué
Tarjeta Profesional No. 171.032 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 11 No. 4-24 – Of. 201 - Ibagué
Teléfono: 3006968169 - 2614609
Correo Electrónico: hfd0_24bonilla@hotmail.es

Se hace presente el demandante, señor **JUAN CARLOS GUEVARA ROA**, quien se identificó con C.C. 93.369.973 expedida en Ibagué, en calidad de demandante.

PARTE DEMANDADA

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: **SERAFIN GARZÓN RAMÍREZ**
Cédula de Ciudadanía N°. 14.399.125 de Ibagué
Tarjeta Profesional N°. 167.852 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 2-59 – Of. 309 – Palacio Municipal - Ibagué
Teléfono: 2615262

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00489-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Carlos Guevara Roa
Demandado: Municipio de Ibagué y Otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Correo Electrónico: notificaciones_judiciales@alcaldiadeibague.gov.co

NACIÓN – MINEDUCACIÓN – FOMAG: No asiste

VALERIA JUANA VALENTINA GUEVARA UPEGUI

Apoderado: **CARLOS ANDRÉS HERRAN HERREA**
Cédula de Ciudadanía N°. 1.110.460.525
Tarjeta Profesional N°.194.324 del Consejo Superior de la Judicatura.
Dirección para notificaciones: Cra. 3 No. 8-39 – Of. V8 – Edif. Escorial - Ibagué
Teléfono: 3175351918
Correo Electrónico: dulyhyabogados1@gmail.com

MINISTERIO PÚBLICO: No asiste

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto recaudar todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 6 de julio de 2018 (Fols. 244 a 248).

Continuando con el desarrollo de la presente audiencia, se tiene que en la audiencia inicial celebrada por este Despacho el pasado 6 de julio de 2018 se decretaron las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

- Se decretó a costa de la **parte demandada – Valeria Juana Valentina Guevara Upegui**, la prueba documental consistente en *“oficiar al FOSYGA, para que expida certificación en la que se indique, respecto al señor JUAN CARLOS GUEVARA ROA, identificado con C.C. 93.369.973 expedida en Ibagué, en que EPS se encontraba afiliado y bajo qué estado, durante los años 2005 a 2012.”*
- ✓ Mediante Oficio con radicado No. 0000112041 del 4 de agosto de 2018, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, informa que la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, se alimenta con la información reportada por las EPS, y que la información requerida debe ser solicitada a la EPS donde se encuentra afiliada cada persona; que la consulta realizada por ellos arrojó que entre los años 2005 a 2012 el señor Juan Carlos Guevara Roa se encontraba en estado activo para CAPRECOM EPS. (Fol. 1 del cuaderno de pruebas parte demandada VJVGU).

La prueba documental se puso en conocimiento de las partes a través de auto adiado 11 de septiembre del año anterior (fol. 262) quienes guardaron silencio al respecto.

Se pregunta a las partes si tienen alguna observación frente a la prueba:

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00489-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Carlos Guevara Roa
Demandado: Municipio de Ibagué y Otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

274

PARTE DEMANDANTE: Sin Observaciones

PARTE DEMANDADA. Sin Observaciones

VJVGU: Sin Observaciones

La prueba documental se entiende entonces como debidamente incorporada al cartulario.

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandante**

Se decretaron los testimonios de ERNESTO CARDOZO NEIRA, NOHELIA ARCINIEGAS DE NOSSA, GLORIA HERRERA DE NIETO y EDGARDO PINZÓN RÍOS, solicitado en el acápite de pruebas testimoniales, (Fol. 71).

El apoderado de la parte demandante manifiesta que desiste del testimonio de Edgardo Pinzón Ríos, a la que el Despacho, de conformidad con el artículo 175 C.G.P, acepta el desistimiento de la prueba.

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **primer testigo**, señor **ERNESTO CARDOZO NEIRA.**

Siendo las **08:43** a.m. se inicia con la práctica del **primer testigo**, el señor **ERNESTO CARDOZO NEIRA (min. 08:50)**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No., natural de Ibagué, edad 64 años, estado civil casado, estudios profesionales universitario, profesión u oficio agricultor*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA, Ninguna.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante. Preguntó

Apoderado Municipio de Ibagué: Sin preguntas

Apoderado VJVGU: Preguntó

(min. 26.58) Siendo las 9:01 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00489-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Carlos Guevara Roa
Demandado: Municipio de Ibagué y Otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA


ERNESTO CARDOZO NEIRA

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **segundo testigo**, señora **NOHELIA ARCINIEGAS DE NOSSA**.

Siendo las **09:02 a.m.** se inicia la recepción de la declaración de **NOHELIA ARCINIEGAS DE NOSSA (min. 28:12)**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No., natural de Ibagué, edad 62 años, estado civil casada, residencia Cra. 6 No. 11-69, estudios Auxiliar contable, profesión u oficio comerciante*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA, Familiar lejano de Juan Carlos Guevara.

PREGUNTADA: Señora NOHELIA ARCINIEGAS DE NOSSA ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia? CONTESTÓ: Si.

PREGUNTADA: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citada. CONTESTÓ: Hace un pequeño recuento de la forma en que conoció al demandante y la señora Amanda.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante. Preguntó

Apoderado Municipio de Ibagué: Preguntó

Apoderado VJVGU: Preguntó

(**min. 48:30**) Siendo las **09:23 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).


NOHELIA ARCINIEGAS DE NOSSA

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00489-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Carlos Guevara Roa
Demandado: Municipio de Ibagué y Otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

275

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **tercer testigo**, señora **GLORIA HERRERA DE NIETO**.

Siendo las **09:24 a.m.** se inicia la recepción de la declaración de **GLORIA HERRERA DE NIETO (min. 49:36)**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que, si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

El Despacho deja constancia que la testigo exhibe una denuncia de pérdida del documento de identidad, además de presentar una contraseña expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, lo cual el despacho tiene válido como identificación, con forme el inciso segundo del art. 220 del CGP.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No., natural de Girardot, edad 64 años, estado civil casada, residencia barrio magisterio de Ibagué, estudios, profesión u oficio*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA, Ninguna

PREGUNTADA: Señora GLORIA HERRERA DE NIETO ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia? CONTESTÓ: Si.

PREGUNTADA: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citada. CONTESTÓ: Sé que Juan Carlos y Amanda tuvieron un hijo.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante. Preguntó

Apoderado Municipio de Ibagué: Sin preguntas

Apoderado VJVGU: Preguntó

(min. 1h:00:55) Siendo las **09:35 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).



GLORIA HERRERA DE NIETO

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00489-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Carlos Guevara Roa
Demandado: Municipio de Ibagué y Otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- **A instancia de la parte demandada**

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decretó interrogatorio de parte a la señorita **VALERIA JUANA VALENTINA GUEVARA UPEGUI**, solicitado en la contestación de la demanda.

En este punto de la diligencia se debe mencionar que mediante memorial allegado el pasado 24 de enero, el apoderado de la señorita VJVGU solicitó que el interrogatorio decretado se le practicara a la demandada a través de algún medio tecnológico, teniendo en cuenta que ella en este momento se encuentra cursando sus estudios en los Estados Unidos, para lo cual aporta certificación de la institución educativa que se puede ver a folio 271 del expediente.

El despacho por considerar que la DECLARACION de la señorita VJVGU es de vital importancia a la hora de resolver de fondo el presente litigio, de acuerdo con el mandato establecido en el artículo 171 del C.G.P, procedió a comunicarse inmediatamente con el Ingeniero de Sistemas Ronald Ciro Martínez, quien es el encargado de los medios tecnológicos en esta sede judicial, planteándole la posibilidad de poder practicar el interrogatorio de la manera solicitada.

El ingeniero entonces informó al despacho que para esta clase de eventos la recepción de la declaración podría realizarse a través del sistema SKY, asegurándose que la testigo cuente con los siguientes aspectos tecnológicos que lleven a feliz término la diligencia: 1) Contar con un computador con micrófono y audio. 2) que la persona que rinde la declaración sepa manejar el sistema SKY o que en su defecto, cuente con la asesoría de alguien que sí lo haga.

De ésta manera se le pregunta al apoderado si es posible que se realice de ésta manera la recepción del interrogatorio:

CONTESTÓ: Si se encuentra con los elementos, se está a la espera de que el Despacho fije la fecha de la diligencia.

Teniendo en cuenta lo manifestado, se fija como fecha para llevar a cabo de diligencia de recepción del interrogatorio de parte de la señorita VJVGU, el día **jueves 28 de marzo de 2019 a partir de las 2:30 p.m.**

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

- **Pruebas Decretadas de Oficio**

Se decretaron los testimonios de NORMA CONSUELO UPEGUI BARRETO, MARTHA MARGARITA VARÓN QUIROGA, OLGA LUCÍA GONZALEZ y DIDIA ROCIO LOZANO, quienes declararán sobre todo lo que les conste con relación a los hechos de la demanda.

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00489-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Carlos Guevara Roa
Demandado: Municipio de Ibagué y Otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

276

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **primer testigo**, señora **OLGA LUCIA GONAZALEZ**.

Siendo las **09:41 a.m.** se inicia con la práctica del **primer testigo**, la señora **OLGA LUCÍA GONZALEZ (min. 01h:06:40)**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligada a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No., natural de Ibagué, edad 51 años, estado civil soltera, residencia Barrio san Simón Parte Baja, estudios Administradora Financiera, profesión u oficio Empleada*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA, Ninguna.

PREGUNTADO: Señora OLGA LUCÍA GONZALEZ ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia? CONTESTÓ: Si

PREGUNTADO: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citado. CONTESTÓ: Vengo a rendir declaración sobre que Patricia nunca convivió con el señor Juan Carlos.

Interroga el despacho. La testigo refiere que la señora Amanda Patricia nunca convivió con alguna persona, ni siquiera con el papá de la niña, ella siempre vivió con sus padres.

Apoderado Demandante: Preguntó

Apoderado Municipio de Ibagué: Sin preguntas

Apoderado VJVGU: Preguntó

(min.) Siendo las a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

OLGA LUCIA GONAZALEZ

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00489-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Carlos Guevara Roa
Demandado: Municipio de Ibagué y Otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **tercer testigo**, señora **MARTHA MARGARITA VARON QUIROGA**.

Siendo las **10:46 a.m.** se inicia la recepción de la declaración de **MARTHA MARGARITA VARON QUIROGA (min. 01h:40:39s)**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No., natural de Ibagué, edad 52 años, estado civil casada, residencia Ibagué, estudios Especialización, profesión u oficio administradora financiera*).
RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA, No

PREGUNTADO: Señora MARTHA MARGARITA VARON QUIROGA ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?
CONTESTÓ: Si

PREGUNTADO: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citado. CONTESTÓ:

Interroga el despacho. La testigo refiere que hasta la época en que se casó vivió en el mismo barrio donde vivía la señora Amanda Patricia, que nunca le conoció novio.

Apoderado Demandante: Preguntó
Apoderado Municipio de Ibagué: Sin preguntas
Apoderado VJVGU: Sin preguntas

(**min. 01h:53:00**) Siendo las **10:59 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **cuarto testigo**, señora **DIDIA ROCIO LOZANO URUEÑA**.

Siendo las **11:00 a.m.** se inicia la recepción de la declaración de **DIDIA ROCIO LOZANO URUEÑA (min. 01h:55:05s)**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00489-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Carlos Guevara Roa
Demandado: Municipio de Ibagué y Otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

297

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **segundo testigo**, señora **NORMA CONSUELO UPEGUI BARRETO**.

Siendo las **10:19 a.m.** se inicia la recepción de la declaración de **NORMA CONSUELO UPEGUI BARRETO (min. 01h:29:47s)**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No., natural de Ibagué, edad 55 años, estado civil soltera, residencia Bogotá D.C., estudios Profesional especializada - Terapeuta, profesión u oficio Profesional especializado*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA, Tía de Valeria Juana Valentina Guevara Upegui.

El apoderado de la parte demandante solicita la palabra y tacha el testimonio de sospechoso.

DESPACHO: Lo concerniente a la tacha propuesta se resolverá en auto por aparte.

PREGUNTADA: Señora **NORMA CONSUELO UPEGUI BARRETO** ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?
CONTESTÓ: Si.

PREGUNTADA: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citada.

Interroga el despacho. La testigo refiere que la señora Amanda Patricia nunca convivió con el demandante, que él es el padre biológico de Valeria, pero que nunca convivió con su hermana.

Apoderado Demandante: Preguntó

Se deja constancia que la grabación estuvo pausada desde el inicio de la declaración de la testigo 10:19 a.m., hasta las 10:37 a.m.

Apoderado Municipio de Ibagué: Sin preguntas

Apoderado VJVGU: Sin preguntas

(**min. 1h:39:35s**) Siendo las **10:45 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00489-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Carlos Guevara Roa
Demandado: Municipio de Ibagué y Otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **tercer testigo**, señora **MARTHA MARGARITA VARON QUIROGA**.

Siendo las **10:46 a.m.** se inicia la recepción de la declaración de **MARTHA MARGARITA VARON QUIROGA (min. 01h:40:39s)**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No., natural de Ibagué, edad 52 años, estado civil casada, residencia Ibagué, estudios Especialización, profesión u oficio administradora financiera*).
RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA, No

PREGUNTADO: Señora MARTHA MARGARITA VARON QUIROGA ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?
CONTESTÓ: Si

PREGUNTADO: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citado. CONTESTÓ:

Interroga el despacho. La testigo refiere que hasta la época en que se casó vivió en el mismo barrio donde vivía la señora Amanda Patricia, que nunca le conoció novio.

Apoderado Demandante: Preguntó

Apoderado Municipio de Ibagué: Sin preguntas

Apoderado VJVGU: Sin preguntas

(**min. 01h:53:00**) Siendo las **10:59 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **cuarto testigo**, señora **DIDIA ROCIO LOZANO URUEÑA**.

Siendo las **11:00 a.m.** se inicia la recepción de la declaración de **DIDIA ROCIO LOZANO URUEÑA (min. 01h:55:05s)**, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligada a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00489-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Carlos Guevara Roa
Demandado: Municipio de Ibagué y Otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

278

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No., natural de Ibagué, edad 53 años, estado civil casada, residencia Ibagué, estudios Administradora financiera, profesión u oficio Empresaria*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA, No.

PREGUNTADA: Señora DIDIA ROCIO LOZANO URUEÑA ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia? CONTESTÓ: Si

PREGUNTADA: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citada. CONTESTÓ: si por que el papá de Juanita quiere la pensión que la mamá le dejó a ella.

Interroga el despacho.

Apoderado Demandante: Preguntó
Apoderado Municipio de Ibagué: Sin preguntas
Apoderado VJVGU: Preguntó

(min. 02h:05:25s) Siendo las 11:11 a.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decretó interrogatorio de parte del señor **JUAN CARLOS GUEVARA ROA**, a quien se procede a hacer pasar al recinto.

El apoderado de la parte demandante solicita al despacho que si es posible reprogramar la fecha de la diligencia del interrogatorio que le practicará a VJVGU.

Siendo las 11:12 a.m. se inicia la recepción del interrogatorio a **JUAN CARLOS GUEVARA ROA** (min. 02h:06:50s), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del C.P.

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00489-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Carlos Guevara Roa
Demandado: Municipio de Ibagué y Otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

La Juez interroga al declarante frente a los generales de ley. *(Nombres y apellidos completos, C.C. No., natural de Ibagué, edad 51 años, estado civil Viudo, residencia, estudios Bachiller, profesión u oficio Comerciante).*

Interroga el Despacho:

PREGUNTADO: Señor JUAN CARLOS GUEVARA ROA ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

PREGUNTADO: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citado.

PREGUNTADO: Dígame al despacho desde cuándo, y en qué condiciones conoció a la señora AMANDA PATRICIA UPEGUI BARRETO. CONTESTÓ:

PREGUNTADO: Dígame al despacho como era su relación con la señora AMANDA PATRICIA UPEGUI BARRETO y hasta cuando convivió con ella. CONTESTÓ:

PREGUNTADO: Dígame al despacho cómo y en qué condiciones perdió la patria potestad de su hija VALERIA JUANA VALENTINA GUEVARA UPEGUI. CONTESTÓ:

PREGUNTADO: Dígame al despacho si usted acompañó a la señora AMANDA PATRICIA UPEGUI BARRETO durante el padecimiento y desenlace de la enfermedad que desembocó en su muerte. CONTESTÓ:

PREGUNTADO: Usted se encuentra afiliado a CAPRECOM EPS, coméntenos en calidad de beneficiario o de cotizante

AUTO: Por considerar necesario la recepción del interrogatorio de parte de la señorita VALERIA JUANA VALENTINA GUEVARA UPEGUI, y teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado d la parte demandante, se fija como nueva fecha para la declaración, el día **23 de mayo del 2019**, a las **02:30 pm**.

(min. 02h:25:30s) Siendo las **11:30 a.m.** se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Se suspende la presente diligencia y se cita a las partes para el día **23 de mayo del 2019**, a las **02:30 pm**, día en que se recepcionará la declaración de VJVGU. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las _____ a.m.

Expediente: 73001-33-33-004-2015-00489-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Juan Carlos Guevara Roa
Demandado: Municipio de Ibagué y Otros
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

279

SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

HELMER FERNANDO BONILLA BARRAGÁN
Apoderado de la parte demandante

SERAFIN GARZÓN RAMÍREZ
Apoderado Municipio de Ibagué

CARLOS ANDRÉS HERRÁN HERRERA
Apoderado VJVGU

NORMA CONSUELO UPEGUI BARRETO
Testigo

MARTHA MARGARITA VARÓN QUIROGA
Testigo

DIDIA ROCIO LOZANO
Testigo

JUAN CARLOS GUEVARA ROA
Interrogado

MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.